



RAD: 087583184002-2020-00090 -00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: ESTHER CECILIA MARTINEZ DE CORRO

DEMANDADO: ROBERTO UBALDO CORRO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto debidamente radicada para el estudio de admisibilidad. Soledad, 14/07/ 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO DE MAYOR presentada por la señora ESTHER CECILIA MARTINEZ DE CORRO, a través de apoderado judicial, contra el señor ROBERTO UBALDO CORRO MARTINEZ.

Examinado el libelo introductor y sus anexos, observa que siguiendo las reglas del numeral 1º del Artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos por regla general, es competente para conocer del proceso el juez del domicilio del demandado, si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el competente será el de cualquiera de ellos a elección del demandante; máxime cuando no existe proceso de alimentos seguido en este despacho pues la cuota se fijó en diligencia extraprocesal (acta de conciliación) surtida ante la casa de Justicia del Barrio Simón Bolívar de Barranquilla.

La apoderada de la parte demandante, indica en su demanda como lugar de domicilio del demandado: ROBERTO UBALDO CORRO MARTINEZ, la CALLE 8B No. 45 B-100 barrio SANTUARIO de la ciudad de BARRANQUILLA.

Por lo anterior, la competencia en este asunto correspondería al Juez del domicilio de la parte demandada, es decir a los Jueces de Familia de la ciudad de Barranquilla en turno.

En virtud de lo anterior, este despacho se declarara la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA- en turno, para que conozcan de él.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora ESTHER CECILIA MARTINEZ DE CORRO, a través de apoderado judicial, contra el señor ROBERTO UBALDO CORRO MARTINEZ., por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. REMITASE las presentes diligencias a Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea repartido entre los JUECES DE FAMILIA DE BARRANQUILLA EN TURNO, para que conozcan de él.
3. Por secretaría, háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA